

la ordenanza general de aduanas de 31 de Enero de 1856, para el ajuste y liquidacion de los buques.

Art. 2º El aumento del derecho de contraregistro, decretado en 17 de Julio último, se reduce á una mitad y se hará extensivo á toda la República.

Art. 3º El 15 por ciento decretado en 5 de Abril próximo pasado, para el camino de fierro, comenzará á cobrarse desde igual fecha del mes de Octubre próximo venidero en adelante, satisfaciéndose entre tanto el 25 por ciento para amortizacion de la deuda en los mismos términos que se hacia antes del 5 de Abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José Higinio Núñez, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Agosto 21 de 1861.—*Núñez*.

El ciudadano presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de las facultades que concede al gobierno el decreto de 4 de Junio próximo pasado, he decretado lo siguiente:

Artículo único. Se establece en el Distrito una contribucion de 1 por ciento sobre capitales que excedan de 2,000 pesos, y que se pagará de la manera siguiente, en la direccion general de contribuciones directas; la tercera parte al dia siguiente de la publicacion de este decreto: otra tercera á los ocho dias, y la última á los quince.

A los que no entreguen sus cuotas en los plazos expresados, se les exigirá por medio de la facultad económico-coactiva, con los recargos que fijan las leyes vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. José H. Núñez, secretario de Es-

tado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, 21 de Agosto de 1861.—*José H. Núñez*.

El C. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ, prrsidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la diputacion permanente del Congreso de la Union, usando de la facultad que le concede la fraccion 2ª del artículo 74 de la Constitucion, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Se convoca al Congreso de la Union á sesiones extraordinarias para el dia 30 del corriente.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—*S. Lerdo de Tejada*, diputado presidente.—*Dario Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y ejecute. Palacio nacional de México, á 21 de Agosto de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Agosto 24 de 1861.—*Ruiz*.—C. gobernador del distrito.

#### Seccion 5ª

Los ciudadanos secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union, con esta fecha me dicen lo siguiente:

«La diputacion permanente ha acordado en sesion de hoy, que la primera junta preparatoria para las sesiones extraordinarias á que ha convocado el Congreso de la Union, por decreto de ayer, se verifique el Mártes 27 del corriente.

«Y tenemos el honor de comunicarlo á vd. á fin de que se sirva disponer que se dé publicidad á este acuerdo per medio de los periódicos de esta capital, para conocimiento de los ciudadanos diputados.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, Dios y Libertad. México, Agosto 22 de 1861.—*Ruiz*.—Al C. gobernador del distrito.

Son copias. México, Agosto 22 de 1861.—*J. M. Gaona*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 4ª—Dispone el C. Presidente, que vd. organice la fuerza que está á sus órdenes, conforme al decreto que acompaño á vd. un ejemplar, y á la que dará la denominacion de segundo cuerpo de Policia Rural; en la inteligencia, de que ya en la revista extraordinaria que debe pasar mañana, se efectuará bajo esta organizacion.

Libertad y Reforma. México, Agosto 19 de 1861.—*Zaragoza*.—Al C. coronel Rafael Cuellar.—Presente.

Exmo. Sr.—A las seis y media de la tarde de ayer recibí la comunicacion de V. E., fechada el mismo dia, en que se sirve ordenarme que la revista extraordinaria citada para hoy á las siete de la mañana, se pase con la denominacion de «Segundo Cuerpo de Policia Rural.» sujetándome en todo al supremo decreto de 6 de Mayo último, que se ha dignado acompañarme. Concluidos los documentos de revista en el orden que antes se han pasado, no me ha sido posible en tan corto periodo hacer la novacion que se desea, sin que en esto dejase de dar lugar á que se mancillara mi reputacion en no presentar en un acto tan solemne á los jefes, oficiales y tropa que han sido presupuestados y que tienen indudablemente derecho á que se les satisfaga lo vencido hasta el dia de hoy, porque sus servicios los han prestado á un gobierno legalmente constituido, en una expedicion en que todo ha sido privaciones y fatiga para que las armas nacionales brillaran siempre en el campo de batalla, y la reaccion no se alentara con nuestras desgracias.

Además, debo manifestar á V. E. que al contratar la fuerza que hoy existe á mis órdenes, fué bajo las facultades amplias con que el Exmo. Sr. Presidente tuvo á bien agraciarme; y en vista de ellas contraté á mis subordinados bajo el sueldo de cuarenta pesos cada soldado, y con la denominacion de «Resguardo del Comercio.» Todos ellos se presentaron bien armados, montados y equipados, ofreciéndoseles que cualquiera quebranto que sufriesen en sus

animales, les seria indemnizado por el Supremo Gobierno; y habiendo hoy prestado grandes servicios en favor de la causa aun fuera del instituto de su deber y de su compromiso, nos ha llevado á este objeto el deseo que tenemos de prestar nuestros pequeños servicios en favor de la causa de la libertad, como á V. E. le consta, con sacrificio de sus cortos intereses, como son los caballos que forman la propiedad: éstos en la mayor parte han perecido en la expedicion, y otros han quedado tan trabajados, que hoy se reputan como inútiles. ¿Y será posible, Exmo. Sr., que despues de estos servicios se trate de que sean minorados sus haberes, y que en lugar de recompensárseles los justos precios de sus caballos, á que yo me comprometí, en virtud de las facultades amplias de que antes he hecho relacion, hoy se les exija un nuevo servicio y se les trate de dar una denominacion, que á la verdad no les es grata á esta clase de ciudadanos? Si, Exmo. Sr., esta gente cumplirá como hasta aquí lo ha hecho, si V. E. tuviere á bien que continúen bajo la denominacion y sueldo que antes han gozado, pues aun así me parecen poco recompensados sus servicios, á los cuales se han prestado con buen caballo propio, armas y equipo, y que en los dos meses y medio de campaña que hemos llevado, todo ha terminado.

Sin embargo de lo expuesto, la disposicion de V. E. quedará obsequiada despues de concluida la revista con los individuos que voluntariamente quieran aceptar el encargo de policia rural, pues por mi parte y en nombre de mi hermano, doy á V. E. las gracias por la nueva confianza que nos dispensa, permitiéndonos nos retiremos al seno de nuestras familias, por no convenirnos, ni á nuestros subordinados, el nuevo reglamento de policia, suplicando igualmente á V. E. les conceda á dichos subordinados igual acto de justicia, para que se retiren á sus casas, pues éstos han servido los tres años en favor de la libertad, adquiriendo ante la sociedad un título de fieles guardianes de ésta en todo el tiempo en que la reaccion triunfaba en esta capital.

Réstame solo decir á V. E. que dejaré encargado de la fuerza al comandante de escuadron D. Higinio Reyes, quien desde luego hará la organizacion conforme al decreto relativo, suplicando por último á V. E. mande se liquiden las cuentas de lo que se adeude á mí y á mis tropas en los dias que tenemos de alcance, pues se encuentran mis subordinados llenos de deu-

das y miseria, pues hasta hoy se me restan \$10,274 24 cs., que espero recabaré V. E. la suprema orden del Exmo. Sr. Presidente, para que me sea cubierta dicha suma, pues en esto se interesa el buen nombre del Supremo Gobierno y el crédito particular del que suscribe.

Protesto á V. E. las consideraciones de mi respeto.

Dios, Libertad y Reforma. México, Agosto 20 de 1861.—C. Ministro de la Guerra, Ignacio Zaragoza.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República, que desea impulsar por cuantos medios estén á su alcance el movimiento y progreso del comercio, una de las fuentes de riqueza pública, y persuadido que á ello contribuye de un modo directo y eficaz el establecimiento de vías seguras de comunicacion, las que además si se extienden á países extranjeros facilitan y estrechan las relaciones, tanto de los particulares como de los gobiernos entre sí, de lo que resulta indudablemente el aseguramiento de la paz pública; cree de su deber dispensar toda la proteccion que sea dable en circunstancias angustiosas como de las que se halla rodeado actualmente el tesoro nacional, á empresas de esa naturaleza, y por lo mismo ha tenido á bien aceptar las proposiciones que el C. E. L. Prumb, á nombre de los Sres. Eduardo E. Dumbay y socios, de New York, ha presentado á este ministerio, para establecer una línea de vapor entre dicho puerto y Veracruz, tocando en la Habana, y las cuales están basadas en los artículos siguientes:

1º Los vapores saldrán de Nueva York y Veracruz, el 1º y 15 de cada mes, tocando en la Habana, y encadenando en Nueva York esta línea con la de los vapores correos ingleses que van á Europa.

2º Los vapores de la línea serán sólidos, ligeros, bien acondicionados y tripulados, propios para el tráfico, y de capacidad que no baje de mil toneladas.

3º Los vapores de la línea podrán conducir la correspondencia (la mala), efectos y pasajeros de Nueva York para la Habana y Veracruz, y al contrario. Los portapliegos ó agentes debidamente comisionados por el supremo gobierno mexicano, así como el armamento ó municiones de guerra de propiedad del supremo gobierno de México, serán trasportados por la mitad de los precios ordinarios,

4º En consideracion á este servicio, el gobierno mexicano pagará á la empresa la suma de cincuenta mil pesos anuales..... (50,000) por trimestres, y el contrato durará cinco años. Durante los tres primeros trimestres, no percibirá el contratista por cuenta del subsidio que se le concede, más que el importe de los derechos de importacion y exportacion sobre los efectos y caudales trasportados en los vapores de la línea; pero al fin de ese plazo, se practicará liquidacion de lo que se adeude, y el resultado se distribuirá para su pago por partes iguales en los trimestres posteriores, hasta terminar el plazo de la contrata. Esta subvencion deberá pagarse con la parte libre para el gobierno de los derechos de importacion y de exportacion causados por las mercancías, productos ó caudales traídos ó embarcados en los vapores de la línea. Si este no fuere suficiente, con los mismos derechos causados por otros buques; y si esto no bastare, con las demas rentas de la República.

El supremo gobierno se compromete solemnemente, á no reducir ni suspender el pago de esta subvencion por el tiempo de la duracion de este contrato.

5º Los vapores de la línea estarán exentos del pago en Veracruz de los derechos de toneladas y de fano, y el carbon que por allí se deposite para el uso de la línea, será tambien libre de todo derecho, así como los buques que lo conduzcan, estarán tambien exentos de derechos de toneladas.

6º Los vapores de la línea, en consideracion al servicio postal que desempeñan, serán despachados en domingos y dias festivos, y no se someterán á detencion alguna en el desembarque ó embarque de pasajeros y correspondencia. Fuera de estas franquicias, se sujetarán en lo demás á los reglamentos vigentes en los puertos de la República.

7º En caso de que se probase que los buques de la línea, abusando de las franquicias que se les otorgan, hacen ó favorecen el contrabando, se les exigirá por primera vez una multa de mil pesos; por la segunda tres mil, sin perjuicio de las demás penas que para sus casos señala la Ordenanza de aduanas marítimas; y por la tercera se declarará caduco este privilegio, sin que haya lugar á reclamacion de ninguna especie.

8º La línea estará en actividad para el día 1º de Noviembre, bajo el concepto de que si para fin del presente año los vapores no estuviesen establecidos, á nada que-

dará obligado el gobierno de México, y solo con el trascurso del tiempo quedará nulo y de ningun valor este contrato. Otro tanto sucederá en caso de que despues de comenzados los viajes periódicos de los vapores, se suspendan por un período de tres meses.

El contrato será ratificado por el Sr. Dumbay en Nueva-York, dentro de sesenta dias.

Y á fin de que por esa tesorería general se libren las órdenes correspondientes con las prevenciones que crea necesarias á la aduana marítima de Veracruz, lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Reforma. México, Agosto 27 de 1861.—Núñez.—Ciudadano tesorero general.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República Mexicana.

El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*Benito Juarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Quedan exentos por el término de treinta años, de todo derecho de aduanas, contribucion, peajes é impuestos, en la actualidad vigentes ó que en lo sucesivo se establecieren, los materiales, herramientas, trenes, oficinas, estaciones y todo cuanto se necesite para la construccion, conservacion y uso del ferrocarril contratado entre el gobierno del Estado de Yucatan y Mr. Edwin Robinson y socios, cuyo camino ha de ir á la ciudad de Mérida al punto de la costa llamado el Progreso.

2º Para que el camino de que habla el artículo anterior tenga la amplitud debida, se concede el terreno suficiente de los baldíos por donde pase.

3º Tan luego como estén construidas tres leguas de ferrocarril, partiendo del Progreso, se trasladará á éste la aduana marítima de Sisal.

4º Se conceden veinticinco solares de los del Progreso, que no estén enagenados ni sirvan para edificios públicos.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—José Linares, diputado vice-presi-

dente.—Francisco Cendejas, diputado secretario.—E. Robles Gil, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 3 de Agosto de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 31 de 1861.—Balcárcel.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Mayoría de Estado Mayor.—Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—Dada cuenta á la diputacion permanente con la instancia presentada por el C. Juan Suarez y Navarro, pidiendo la rehabilitacion del C. general de division José María Yañez, la cual hizo suya el C. diputado Rio, en virtud de sus servicios prestados á la patria, durante la invasion española en 1829, en la guerra con Francia en 1838, y la invasion extranjera en el puerto de Guaymas en 1854.

Tomada en consideracion, la expresada diputacion ha acordado lo siguiente:

“Se rehabilita al C. general José María Yañez, para el servicio público.”

Lo decimos á vd. para su conocimiento y para que lo comunique al interesado.

Libertad y reforma. México, Agosto 26 de 1861.—D. Balandrano, diputado secretario.—L. Gaona, diputado secretario.—Ciudadano secretario del despacho de Guerra y Marina.”

Seccion 2ª.—Mesa de Estado Mayor.—Quedo enterado por el oficio de vdes. fecha 26 del actual, de que esa diputacion permanente, en virtud de sus facultades, ha tenido á bien rehabilitar para el servicio público, al C. general José María Yañez.

Este ministerio, acata como correspondiente las disposiciones de esa diputacion; pero en cumplimiento de su deber, y por el deseo que lo anima de tributar homenaje á la verdad, presentando los negocios públicos tal como son en sí, se ve en el caso preciso de manifestar: que el jefe rehabilitado es uno de los que mas enérgicamente protestaron contra las leyes de refor-

ma, como se ve clara y terminantemente en un documento oficial firmado de su puño en 16 de Agosto de 1859 que obra en el archivo de esta secretaría, en el cual asienta: *que de acuerdo en sentimientos con la protesta que los señores generales del ejército residentes en esta capital van á suscribir bajo la presidencia de V. E.* (del jefe de Estado mayor general del ejército reaccionario), *contra los decretos del llamado gobierno de Veracruz, la adopta en todas sus partes, por ser un acto de moralidad que exigen las garantías sociales y la buena causa que sostiene el supremo gobierno de la nacion. Sirvase V. E. hacerlo constar así, y admitir, etc.*

Es una verdad que el general que motiva esta nota, ha prestado á la causa nacional servicios importantes, en las diferentes épocas en que han sido precisos los servicios de los buenos mexicanos, para conservar intacto el honor nacional; pero tambien es cierto, y fuera de toda duda, que el mismo que tantas consideraciones ha merecido de la nacion por aquellos antecedentes, ha sido últimamente un partidario de la reaccion, por cuyo motivo ha desmerecido justamente la confianza del gobierno, que á la vez que reconoce sus servicios importantes, prestados ántes del funesto golpe de estado, no puede olvidar que volvió su espada en contra de aquel gobierno legítimo por la voluntad expresa y manifestada de la República.

Pero esa diputacion permanente lo manda ingresar de nuevo al ejército nacional, y tal disposicion quedará obsequiada, si la observacion hecha no ocasiona otra nueva providencia.

De orden del C. Presidente lo digo á vdes. en contestacion y como resultado á su nota ya citada.

Libertad y reforma. México, Agosto 20 de 1861.—*Zaragoza*.—Ciudadanos secretarios de la diputacion permanente.

Es copia. México, Agosto 28 de 1861.—*M. Rojo*, oficial mayor.

Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—Tomados en consideracion por la Diputacion permanente los fundamentos en que el C. teniente coronel Manuel García apoya su solicitud para la rehabilitacion que exige la ley de 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente:  
"Se rehabilita para el servicio de la Nacion al C. Manuel García."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para conocimiento del ciudadano presidente de la República y efectos correspondientes.

Libertad y reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*Dario Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.—Ciudadano Ministro de la Guerra.

Es copia.—*Mariano Rojo*, oficial mayor.

Seccion 1.ª—Ejército federal.—Division del Estado de México.—General en jefe.—El C. coronel Tomás O'Horán desde Tlanguistengo, con esta fecha me dice lo siguiente:

"En la mañana de hoy he ocupado esta poblacion; en ella se encontraban las gavi-las de Barajas y Zepeda, que al aproximarme huyeron; pero se les persiguió con varias partidas del regimiento de Lanceros de Toluca, y despues de cambiar unos cuantos tiros, se les hizo un prisionero, un caballo muerto, y se les quitó once caballos ensillados y enfrenados, cuatro mosquetes y tres espadas; pues se vieron en la necesidad de precipitarse en una barranca para salvarse.

Entre otros caballos está el alazan que montaba el C. Santos Degollado, el dia funesto en que lo asesinaron.

Lo que participo á vd. para su conocimiento."

Y lo traslado á ese Ministro para conocimiento del supremo gobierno.

Dios, libertad y reforma. Toluca, Agosto 28 de 1861.—*Felipe Berriozabal*.—C. Ministro de la Guerra.—México.

Es copia. México, Agosto 31 de 1861.—*Mariano Rojo*, oficial mayor.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 3.ª—Dispone el C. Presidente constitucional de la República, que á los que hayan presentado ó presentaren á esa direccion de contribuciones las manifestaciones de sus capitales dentro de tercero dia, no se les haga el recargo del 50 p<sup>s</sup> que previenen las leyes.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Agosto 30 de 1861.—*Núñez*.—Sr. Director de contribuciones.

Es copia. México, Agosto 30 de 1861.—*Núñez*.

Seccion 3.ª—Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—Teniendo en consideracion la diputacion permanente los fundamentos en que los CC. Anastasio Crespo, Benito Delgado, José J. Romero, Santiago Prado, Felipe García, José Mariano Hermosillo, José Antonio Solís y Luis Gonzaga Baz apoyan sus solicitudes para la rehabilitacion de que habla la ley de 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Se rehabilita á los CC. Anastasio Crespo, Benito Delgado, José J. Romero, Santiago Prado, Felipe García, José Mariano Hermosillo, José Antonio Solís y Luis Gonzaga Baz, para que puedan ser empleados públicos.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Presidente constitucional de la República, y á fin de que surta los efectos consiguientes.

Libertad y reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.—C. Ministro de Hacienda.

Es copia. México, Agosto 28 de 1861.—*F. J. del Rayo*, jefe de la seccion.

Ministerio de Justicia.—Seccion 1.ª—Los ciudadanos secretarios de la diputacion permanente, me dicen con fecha 26 del actual, lo que copio:

"Tomados en consideracion por la diputacion permanente, los fundamentos en que el C. Blas J. Gutierrez apoya su solicitud, pidiendo la rehabilitacion que exige la ley de 30 de Julio último, acordó hoy lo que sigue:

"Se rehabilita al C. Lic. Blas J. Gutierrez, para que pueda obtener empleos públicos."

Lo que comunicamos á vd. para conocimiento del Ejecutivo y demas fines, protestándole nuestro aprecio.

Libertad y reforma. México, Agosto 26 de 1861.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.—C. Ministro de Justicia.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios, libertad y reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*Ruiz*.

Es copia. México, Agosto 28 de 1861.—*Ramon I. Alcuráz*.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.

Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—Habiendo sido tomadas en consideracion por la diputacion permanente las razones en que el C. J. Luis Córdova apoya su solicitud para la rehabilitacion que exige la ley de 30 de Julio próximo pasado, he tenido á bien acordar lo siguiente:

"Se rehabilita para desempeñar empleo público, al C. Luis Córdova."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para conocimiento del C. Presidente y efectos consiguientes.

Libertad y reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.—Al C. Ministro de Fomento.

Es copia. México, Agosto 31 de 1861.—*Manuel Orozco*.

Seccion 2.ª—Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—En vista de las razones que sirven de fundamento á la solicitud presentada por el C. Mariano Ordaz, empleado de ese Ministerio, pidiendo la rehabilitacion que exige la ley de 30 de Julio próximo pasado, la diputacion permanente del Congreso de la Union acordó lo que sigue:

"Se rehabilita al C. Mariano Ordaz, para que pueda ser empleado público."

Lo decimos á vd. para conocimiento del Ejecutivo y demas fines.

Libertad y reforma. México, Agosto 28 de 1861.—*D. Balandrano*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Es copia. México, Agosto 27 de 1861.—*Manuel Orozco*.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2.ª—Secretaría del Congreso de la Union.—Diputacion permanente.—La diputacion permanente, teniendo en consideracion los fundamentos en que el C. teniente coronel Francisco N. Ortega apoya su solicitud para ser rehabilitado con arreglo á la ley de 30 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien acordar lo siguiente:  
"Se rehabilita al teniente coronel C. Francisco N. Ortega, para que el gobierno lo emplee convenientemente."

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para conocimiento del ciudadano presidente y efectos consiguientes.